

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.010 DE 2023
(JUNIO 24 DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO No. 007 DE 2018”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO No. 004 DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, es una Entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de carácter Oficial (Art. 17 Ley 142 de 1994), cuyo objeto es la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cumpliendo con la normatividad legal vigente, atendiendo la demanda y las necesidades de las partes interesadas, comprometiéndose con el respeto a los derechos humanos fundamentales, con productos y servicios de calidad, responsabilidad social y ambiental, contribuyendo con el desarrollo del Municipio de Piedecuesta y su área de influencia.
2. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para desarrollar su objeto social se rige por el Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 y demás modificatorios, por el Acuerdo No. 012 de 2015, Manual de Contratación Interno, por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la Comisión Reguladora de Agua Potable CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que la remitan las normas anteriores.
3. Que la modificación a la Estructura Orgánica, Planta de Personal, Escala Salarial y Manual de Funciones de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., se fundamenta en los estudios técnicos, financieros, presupuestales y de medición de cargas laborales requeridos, y efectuados por la Dirección Administrativa y Financiera con el apoyo de Talento Humano y la oficina de planeación institucional, contando además con la respectiva viabilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero.
4. Que la Ley 142 establece en su Título III, Artículo 41 y siguientes el régimen laboral de las personas que prestan los servicios a las empresas de servicios públicos, indicando que para las empresas mixtas y privadas tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y quienes prestan los servicios a las Empresas que se hayan acogido al régimen de Industriales y Comerciales

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱@Piedecuestana_

📺@PiedecuestanaESP

📷Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 4

del Estado se regirán por las normas establecidas en el Artículo 5 del Decreto 3135 de 1968.

5. Que el Artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 establece lo siguiente:

“Artículo 5. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los Trabajadores de la Construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.”

“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; los Estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñados por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”

6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de Noviembre de 1999, señaló, respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, corresponde a las Juntas Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

7. Que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

8. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, expidió el Acuerdo No. 009 del 24 de Junio de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el pasado 02 de junio de 2023 el Decreto 896 de 2023 “POR EL CUAL SE FIJAN LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES DE LOS GOBERNADORES, ALCALDES Y EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL”

10. Que se hace necesario establecer las escalas salariales de los empleados públicos que sirva de referencia para los trabajadores oficiales de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos.

11. Que consecuente con los estudios y normatividad vigente, así como con los considerandos descritos anteriormente y verificada la disponibilidad en el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, la Dirección Administrativa y

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Financiera certifica la viabilidad presupuestal para la vigencia 2023, para suplir los costos de nómina de la planta de personal.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente escala salarial de asignaciones básicas mensuales de remuneración para los Empleos Públicos de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP:

CODIGO	GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
						\$ 1.666.463
					\$ 2.380.658	
						\$ 2.720.754
425	04					\$ 3.099.477
						\$ 3.371.831
					\$ 3.669.345	\$ 3.669.345
					\$ 3.966.859	
219	03			\$ 4.319.711		
				\$ 4.958.574		
				\$ 6.346.973		
219	05			\$ 6.971.332		
115	02		\$ 7.067.400			
009	01	\$ 7.469.282				
006	01	\$ 7.469.282				
006	02	\$ 8.592.171				
039	03	\$ 11.701.511				

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas establecidas en la presente Escala Salarial servirán de referencia para fijar las remuneraciones de los Trabajadores Oficiales que la Empresa haya vinculado y vincule de conformidad con lo pactado en el Contrato de Trabajo.

PARÁGRAFO 2. El régimen salarial y prestacional de los Trabajadores Oficiales estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6 de 1945 y sus Decretos Reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fijación de escalas salariales contenidas en el presente acuerdo para el caso de los empleos de libre nombramiento y remoción tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero del presente año.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 007 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Piedecuesta, Santander, a los veinticuatro (24) días del mes Junio de 2023.


MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
 Presidente


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Secretario

Revisó aspectos técnicos y administrativos
MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Directora Administrativa y Financiera

Revisó aspectos jurídicos
MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA
 Abogada CPS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CERTIFICACIÓN</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F11
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. –
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS**

CERTIFICA

Que de conformidad con el informe técnico, presupuestal y financiero realizado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, con el apoyo de las diferentes dependencias, el cual se adjunta al proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO No. 007 DE 2018”** es viable financieramente como quiera que dentro del presupuesto de la entidad, de la vigencia 2023, existe la apropiación de recursos suficientes para reconocer y pagar el aumento salarial proyectado, incluida la retroactividad del mismo a partir del 01 de enero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, como Directora Administrativa y Financiera de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, imparto concepto favorable al mismo.

Se expide en Piedecuesta, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023).


MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Directora Administrativa y Financiera

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa